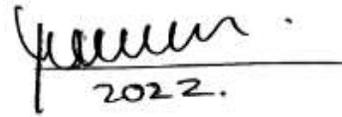


**Secretaria:** Hoy 17 de febrero de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que, dentro del término otorgado al demandado, su apoderado se pronunció y allegó poder, igualmente le hago saber que el mensaje de datos que se aduce como remitido el 6 de octubre de 2021, no aparece registrado en el correo institucional correspondiente al despacho. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS  
secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **092**

Rad: 76 520 3103 004 2021 00083 00  
Ejecutivo

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispondrá el reconocimiento de personería al apoderado memorialista y de conformidad con el artículo 443 de la misma obra, se procederá a correr traslado a la parte ejecutante únicamente de las excepciones de mérito propuestas en término legal por el demandado, dado que las previas no se formularon en debida forma, como lo reconoce el profesional del derecho. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, DISPONE:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, identificado con C.C. No. 14.467.598, portador de la T.P. No. 183.752 del C.S de la J., y al abogado NESTOR MARTINEZ CASTRO, identificado con C.C. No. 4.930.088, portador de la T.P. No. 65.357 del C.S de la J., para que actúen como apoderados judiciales del demandado DIEGO ALBERTO GARCIA LOPEZ, en las voces y términos del memorial poder allegado de manera electrónica.

2- De las excepciones de mérito propuestas en término legal por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44c28647e791ded1d03ae1585218fb633b20083b42590e830af238dfe6485d00**

Documento generado en 17/02/2022 11:58:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**